

**REVOCA BASES DE CONCURSO PÚBLICO
DESTINADO A PROVEER CARGO DE DIRECTOR (A)
DE OBRAS MUNICIPALES**

DECRETO ALCALDICIO N° 962 /
EL MONTE, 15-04-2022

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en el D.F.L. N° 1/2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus posteriores modificaciones.
2. La Ley N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
3. Las prerrogativas de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración de Estado;
4. La Ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para los funcionarios municipales;
5. El Reglamento Municipal N° 21, de 2017, de la I. Municipalidad de El Monte, sobre concursos públicos de la I. M. de El Monte.
6. El Decreto Alcaldicio N° 954 de 13 de julio de 2022 que establece la asunción de la Alcaldesa.

CONSIDERANDO:

1. Que, resulta perentorio proveer el cargo vacante de la planta municipal correspondiente al Director (a) de Obras Municipales, grado 7° EUM, de manera de asegurar la continuidad de la función pública de dicha jefatura bajo una figura permanente y no transitoria, atendido no solo al cumplimiento de las prerrogativas legales sino, además, considerando la relevancia del cargo.
2. Que, así las cosas, conforme al artículo 19 de la ley N° 18.883 se conformó el comité de selección con el objeto de elaborar las bases del certamen, cuyo texto definitivo fue publicado en la página web institucional www.munielmonte.cl.
3. Que, no obstante, lo anterior, las condiciones establecidas en el pliego concursal, omitieron someterse a la voluntad alcaldía en términos de ser aprobadas mediante decreto, careciendo las bases con ello, de los efectos propios que otorga un acto administrativo como son la juridicidad, validez, obligatoriedad, imperatividad y ejecutividad.

4. Que, conforme al artículo 4 del reglamento sobre concursos de la municipalidad, éste indica *“El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener lo señalado en el artículo 9 del presente reglamento”*, voluntad alcaldicia que, como se ha señalado, no existe actualmente.

5. Que, por su parte, el artículo 3 de la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, establece para los efectos que *“Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos (...) se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.”*

6. Que, en relación con lo señalado, aun cuando pueda emitirse extemporáneamente el acto administrativo, se estima que la Administración activa haciendo uso de su facultad de revisión, unida a la facultad de ponderar las bases del certamen conforme a las necesidades del servicio, en armonía y concordancia con las prerrogativas legales aplicables, procederá por tanto a dejar sin efecto los términos concursales publicados en la página institucional.

7. Que, pese a no estarse frente a un acto administrativo que hubiere llamado al concurso respectivo, parece procedente otorgar transparencia y coherencia a las decisiones edilicias de manera de entregar a cualquier posible postulante al certamen, las razones fundadas para poner término al llamado publicado. Por ello, se ha recurrido a lo contemplado en el artículo 61 de la citada Ley 19.880, que señala que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, siempre que no se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, circunstancia que no concurre en la especie. En efecto, de acuerdo al dictamen N° 74.478, de 2011, de la Contraloría General de la República, el acto revocatorio no es contrario a derecho en la medida que *“(...) la voluntad manifestada por la autoridad administrativa al llamar al concurso en comento, no configuró una declaración de derechos que haya podido incorporarse en la esfera jurídica de uno o varios destinatarios en particular, pues sólo se trató de la comunicación de una invitación dirigida hacia eventuales interesados en participar en un certamen (...)*

8. Que, en ese orden de ideas, procede señalar, que en la especie la revocación aparece sustentada en motivos de oportunidad o conveniencia administrativa, sin que en la especie se afectaran situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros, dado que el acto revocatorio se emite con anterioridad al nombramiento de algún postulante en el certamen.

9. Que, en virtud de lo señalado anteriormente y considerando la necesidad de convocar a un nuevo proceso concursal para proveer el cargo de Director (a) de Obras Municipales, con estricta sujeción a la legislación vigente y al reglamento municipal, es que dicto el siguiente;

DECRETO

1.-REVÓCASE las bases del concurso público destinado a proveer el cargo de Director (a) de Obras Municipales de la I. Municipalidad de El Monte, publicado en el portal institucional www.munielmonte.cl durante el mes de julio de 2022.

2. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web institucional, www.munielmonte.cl.

NOTIFIQUESE, ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MÁX HERRERA FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL



ZANDRA MAULÉN JOFRÉ
ALCALDESA COMUNA EL MONTE

ZML/MHF/JGS/RVP/JIB
DISTRIBUCION

- Alcaldía
- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Departamento de Administración y Finanzas
- Oficina de Personal y RRHH
- Oficina de Partes